

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1426

PROCESO: NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ARGEMIRA OROZCO CUARTAS
DEMANDADOS: MARÍA EUGENIA HOLGUIN OROZCO
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00378-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovido por la señora **ARGEMIRA OROZCO CUARTAS**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA EUGENIA HOLGUIN OROZCO**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. La nulidad exige la presencia de un vicio cuya gravedad ha sido reconocida por el régimen sustancial y considerada como suficiente para destruir la eficacia del negocio jurídico. Por lo tanto, deberá la parte actora determinar claramente el supuesto de hecho alegado contemplado en la ley como causal de nulidad. Así las cosas, deberá claramente identificar y enmarcar el vicio capaz de invalidar el negocio jurídico.
2. Conforme al numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante realizar juramento estimatorio, pues en las pretensiones cuatro y cinco se está solicitando el reconocimiento de una indemnización de perjuicio y el pago de intereses, frutos y mejoras.

Así las cosas, deberá estimar razonadamente lo solicitado conforme al artículo 206 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, desde ya deberá indicársele al apoderado judicial de la parte actora que que al tenor del artículo 227 del C.G.P, *"la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas"*.

Así las cosas, si lo pretendido es el pago de perjuicios, cánones de arrendamiento, pago de frutos y mejoras, previa tasación de un perito, le corresponderá a la parte interesada aportar dicha prueba.

3. Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente asunto se está proponiendo una nulidad relativa del contrato de compraventa celebrado entre las partes, deberá aclarar en qué términos específicamente se da la nulidad del negocio jurídico, es decir, exponga por qué la nulidad relativa y no la nulidad absoluta.

Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A rectangular blue stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'A.H.' or similar. In the bottom left corner of the stamp, there is small text: 'SECCION NOTAS E INFO' and 'AL JUZGADO QUINTO CIVIL'.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 093 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria